

Señora
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL
TÚLUA

Ref: EJECUTIVO DE NICOLE DANIELA ALBARRACÍN contra LUZ
ADRIANA HOLGERSEN

RAD: 2018-00188

ASUNTO: Reposición auto que aprobó costas.

GUILLERMO BAUTISTA MOLLER, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No 3.228,617 de Usaquén y portador de la T.P. No 51.544 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de la demandante NICOLE DANIELA ALBARRACÍN, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, manifiesto que interpongo el recurso de Reposición, contra el auto de fecha 09 de Agosto de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

HECHOS Y RAZONES

Resulta mi inconformidad con la providencia objeto del recurso, en que el valor incluido por concepto de agencias en Derecho no corresponde a las tarifas establecidas en el acuerdo No 10554 de fecha 05 de Agosto de 2016, artículo 5, numeral 1, que se refiere a los Procesos Declarativos en general, que para el presente caso estableció entre el 5% y el 15% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, por ser un proceso de única instancia tal como lo determinó el Juzgado Primero Civil del Circuito, en su providencia de fecha 21 de Julio de 2020 al declarar inadmisibile el recurso de Apelación interpuesto por la Señora Luz Adriana Holgersen contra la sentencia proferida por el despacho.

Se logró demostrar que la parte demandante presentó una demanda de restitución temeraria y de mala fe, razón por la cual el despacho la condenó a pagar a mi representada la suma de \$ 42.105.554

Al revisar las pretensiones de la demandante dentro del proceso de restitución podemos observar que las mismas incluían pago de 24 meses de cánones de arrendamiento, afirmación temeraria y de mala fe, pero que la parte demandada para poder ser oída dentro del proceso de Restitución se vio obligada a consignar la suma de \$ 140.351.848.

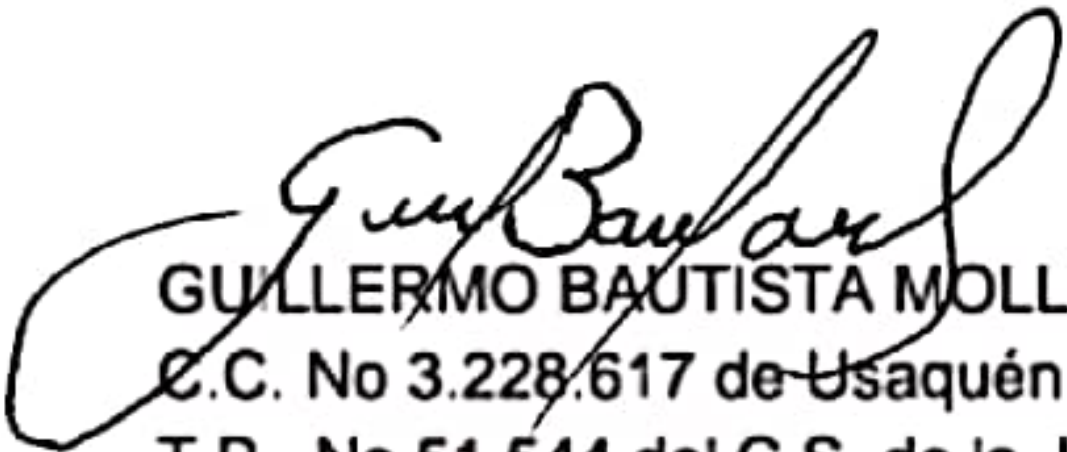
El fundamento de mi objeción consiste básicamente en que el valor fijado por valor de agencias en Derecho y liquidadas en la suma de \$ 3.000.00, en la sentencia proferida por su despacho el día 17 de Febrero de 2020, no corresponde a la tarifa establecida en el Acuerdo No 10554 de fecha 05 de Agosto de 2016, las cuales se deben señalar en un porcentaje del 15% del

valor de las pretensiones negadas, las cuales como se afirmó anteriormente superan la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 140.000.000), lo que nos arrojaría un valor a incluir por agencias en derecho de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$ 21.000.000), como mínimo, suma de dinero la cual solicito sea señalada como valor de las agencias en derecho.

Además de lo anterior se debe observar la calidad y duración de la gestión realizada, labor que desarrolló la parte demandada por aproximadamente tres años, quién se vio obligada a contratar los servicios de un profesional del Derecho, para que atendiera la demanda temeraria presentada, trámite el cual adelantamos con absoluta rectitud, atendiendo de manera oportuna los requerimientos del Juzgado, y participando en toda la etapa probatoria para lograr obtener la sentencia absolutoria, a pesar de que nos veíamos obligados a trasladarnos desde la ciudad de Bogotá, por ser nuestro domicilio permanente, lo cual hacía más difícil y costosa la actividad profesional contratada.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente al despacho, se sirva revocar el auto de fecha 09 de Agosto de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, para que en su lugar se acceda al mayor valor en las agencias en derecho de conformidad con lo previsto en el acuerdo 10554 de fecha 05 de Agosto de 2016, y que para el presente caso corresponde al 15% del valor de las pretensiones negadas al demandante, por ser un proceso de Única Instancia.

Atentamente,



GUILLERMO BAUTISTA MOLLER
C.C. No 3.228.617 de Usaquén
T.P. No 51.544 del C.S. de la J.